



# ISTVIF

Instituto Superior Tecnológico

**VICENTE FIERRO**

Transformando mentes, construyendo sueños

## Reglamento de Formación Práctica en el Entorno Laboral Real

**ACTUALIZADO Julio 2024**

**Tulcán –Ecuador**



### Considerando:

**Que**, el inciso primero del artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente...";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que " El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global...";

**Que:** el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior en vigente declara "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley"

**Que:** de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, vigente dispone como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación en la Disposición General Primera, se establece la obligación de que las Instituciones de Educación Superior adecuen su normativa interna a lo determinado por la nueva ley;

En uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones: Resuelve expedir el:



## REGLAMENTO DE FORMACIÓN PRÁCTICAS EN EL ENTORNO LABORAL REAL

### TITULO I DEL REGLAMENTO

#### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

**Artículo. 1.-De la Naturaleza.** - El presente Reglamento establece los lineamientos generales y particulares que los estudiantes de las diferentes carreras deben acreditar como requisito para obtener el título de tecnología, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Consejo de Educación Superior (CES) y esta Institución.

**Artículo. 2.- De los Objetivos.** - Los Objetivos de este reglamento son:

- a) Planificar, monitorear, controlar y evaluar de manera estructurada las Prácticas o Pasantías Preprofesionales que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro ISTVIF, realicen en los diferentes Organismos e Instituciones de carácter público o privado.
- b) Realizar una normativa para cada una de las carreras en cuanto a la planificación y organización de pasantías o prácticas preprofesionales.

### TÍTULO II

#### DE LA UNIDAD DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

**Artículo 3.- Unidad de Prácticas Preprofesionales.** - El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, establece la Unidad de Prácticas Pre-Profesionales con el fin de cumplir con el modelo pedagógico implementado y con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el RO. No. 298 del 12 de octubre del 2010, actualizada el 2 de agosto de 2018 y que se refiere a los requisitos previos a la obtención del título, cuyo contenido textualmente manifiesta: “Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior” y al Reglamento de Régimen Académico.

La Unidad de Prácticas Pre-Profesionales es una unidad que estará bajo la dirección del responsable de la unidad de prácticas preprofesionales.

**Artículo 4. - Objetivos.** - Los objetivos que se persiguen con las prácticas preprofesionales o pasantías son:

- a) Coordinar las diferentes Prácticas Pre-Profesionales o Pasantías de los estudiantes y como tal encargada de planificar y establecer estrategias con los Coordinadores de Carreras y responsables de prácticas de cada carrera, para el cumplimiento de las mismas.



- b) Orientar, promover y supervisar el vínculo entre el Instituto y las empresas e instituciones públicas o privadas que forman parte de las entidades cooperantes del instituto ISTVIF, para reforzar la formación de los estudiantes y su desempeño

**Artículo 5.- Estrategias.** - Son estrategias de la Unidad de Prácticas del ISTVIF:

1. Coordinar todas las Prácticas Pre-Profesionales o Pasantías que se realicen dentro y fuera del Instituto.
2. Coordinar con los Coordinadores de Carreras la selección de empresas e instituciones públicas y particulares que cumplan con los requisitos a fin de elevar el nivel práctico de la formación profesional de los estudiantes del Instituto, previo a la obtención de su título profesional.

### TÍTULO III

#### DE PRÁCTICAS DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN MODALIDAD DUAL

**Artículo 6.-** Las prácticas preprofesionales de aplicación y experimentación de los aprendizajes en modalidad dual, se realizarán conforme está estipulado en el Reglamento de Formación Dual del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

### TÍTULO III

#### DE PRÁCTICAS DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN MODALIDAD TRADICIONAL

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, ÁMBITO, FINES Y NATURALEZA

**Artículo 7.- Objeto.** - El presente título tiene por objeto regular las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes en los entornos laborales reales de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro en carreras de modalidad tradicional.

**Artículo 8.- Ámbito.** - El presente reglamento se aplica a todas las carreras en modalidad tradicional del Instituto Tecnológico Superior Vicente Fierro.

**Artículo 9.- Fines.** - Las prácticas preprofesionales tienen como fines principales los siguientes:

- a) Aplicar y experimentar los aprendizajes, que garanticen los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades;
- b) Integrar conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos instrumentales de la formación profesional;
- c) Promover el desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión;
- d) Contextualizar los aprendizajes que promuevan el reconocimiento de la diversidad



cultural y el diálogo de saberes;

e) Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales;

f) Promover el desarrollo comunitario, la responsabilidad social, la articulación con los sectores productivos y la educación continua;

g) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos.

**Artículo 10.- Definiciones.** – Para efectos de aplicación de esta norma, se consideran las siguientes definiciones:

**Naturaleza.** - Aplicación y experimentación de los aprendizajes en los entornos laborales reales en las carreras tradicionales se realizan mediante las prácticas pre profesional. Estas son los programas y proyectos de investigación-acción que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

**Entidad receptora.** – Es la institución, empresa o comunidad, de naturaleza pública, privada, mixta, popular y solidaria, que constituyen los entornos de aprendizaje para adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas y desarrollo de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, conforme el Plan de Aprendizaje Práctico.

**Tutor institucional.** – La entidad receptora designará entre su nómina a un tutor, que proporciona al estudiante guía, acompañamiento y supervisión en el área técnica de formación práctica.

**Tutor académico.** – El Instituto designará entre sus docentes a un tutor que mediante la labor tutorial guía, orienta, acompaña y motiva de manera continua el proceso de formación práctica del estudiante en la entidad receptora.

**Plan de Aprendizaje Práctico.** – Es el documento que define los objetivos, resultados de aprendizaje e instrumentos verificadores de formación práctica que los estudiantes realizarán en la entidad receptora. El Plan está articulado a una o varias asignaturas de la carrera y se desarrolla para el período académico en función de las metas de enseñanza-aprendizaje establecidas para estas asignaturas.

**Plan Individual de Aprendizaje Práctico.** – Es un instrumento de gestión y control individual del proceso de formación práctica del estudiante en la entidad receptora que tiene como propósito establecer las tareas y actividades que el estudiante realizará semana a semana y estará articulado al Plan de Aprendizaje.

## CAPÍTULO II PASANTÍAS O PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

**Artículo 11.- Pasantías.** - Las pasantías son consideradas como prácticas preprofesionales que se realizan bajo una remuneración económica al estudiante.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Artículo 12.- Prácticas Preprofesionales.** - Las prácticas preprofesionales contribuyen a la formación del estudiante en actividades orientadas a la aplicación de conocimientos y al



desarrollo de destrezas y habilidades específicas de la respectiva profesión. La práctica preprofesional permite adquirir experiencia en el campo laboral, en empresas o instituciones públicas y privadas. Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

**Artículo 13.- Actividades de Consultorías y Asesoramiento.** - Se considerarán como pasantías o prácticas preprofesionales las actividades que realicen los estudiantes mediante las consultorías o asesoramiento gratuito ofrecidos por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

**Artículo 14.-Condición de estudiante.** - El pasante o practicante no perderá, en ningún momento, su condición de estudiante y mantendrá la dependencia académica y administrativa que lo vincula con el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

**Artículo 15.- Compensación.** -Si la Entidad Receptora lo considera necesario podrán otorgar a los pasantes o practicantes una compensación, gastos de viaje o viáticos durante el tiempo de su etapa de práctica.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 16.- Convenios.-** Con la finalidad de fortalecer la formación técnica y tecnológica el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro a través de rectorado quien por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir, modificar, terminar y renovar convenios con Organizaciones Comunitarias e Instituciones del Estado, Sector Privado y Empresarial los mismos que contendrán como mínimo los siguientes puntos: Antecedentes; Objeto del convenio; Obligaciones conjuntas; Obligaciones de las partes tanto del Instituto Tecnológico Superior Vicente Fierro como de la Entidad Receptora Plazo; Modificaciones; Administrador del convenio; Terminación del convenio; Inexistencia de Relación Laboral; Controversias; Documentos Habilitantes; Comunicaciones y Notificaciones; y, Aceptación.

**Artículo 17.- Acuerdos.** - Los compromisos entre la Entidad Receptora y el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, se establecerán mediante carta de intención o acuerdo únicamente con aprobación de rectorado, justificando necesidades institucionales.

**Artículo 18.- Requisitos.** - Los estudiantes para realizar las pasantías o prácticas preprofesionales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cursando en el nivel que especifique la malla aprobada de cada carrera tradicional.
- b) Contar con un seguro de vida estudiantil vigente y de cobertura institucional y en la entidad formadora.
- c) Los alumnos que deseen acogerse a las pasantías por medio de los convenios existentes deberán solicitar la pasantía o práctica preprofesional por escrito, dirigido a Rectorado del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, comprometiéndose a cumplir con las reglamentaciones del Instituto y la Entidad Receptora donde se realizarán las pasantías o prácticas preprofesionales;
- d) El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, por medio del Coordinador de Carrera seleccionará a los pasantes o practicantes, teniendo en cuenta el nivel que se encuentra cursando, su récord académico, cualidades y perfiles profesionales;



- e) Los estudiantes deberán contar dependiendo del área de prácticas preprofesional con todos los instrumentos, vestimenta e implementos de seguridad necesarios para el buen desarrollo de su actividad práctica; y,
- f) Ningún estudiante podrá postularse para asumir una pasantía o práctica preprofesional, mientras se encuentre asignado a otra que no haya finalizado.

#### **CAPÍTULO IV ENTIDADES RECEPTORAS**

**Artículo 19.- Entidad Receptora de pasantía o práctica preprofesional.** - Se denomina entidad receptora de pasantía o práctica preprofesional a Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias, Sector Privado y Empresarial, y otros Agentes de Ciencia, Tecnología e Innovación con las cuáles el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro haya celebrado convenios.

**Artículo 20.- Derechos de la Entidad Receptora.** - Son derechos de la Entidad Receptora los siguientes:

- a) Se reserva el derecho de aceptar o no a los estudiantes asignados por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;
- b) Se reserva el derecho de exigir confidencialidad a los pasantes o practicantes con la firma de un documento que garantice el compromiso.

**Artículo 21.- Obligaciones de la Entidad Receptora.** - Son obligaciones de la Entidad Receptora donde preste sus servicios el pasante o practicante, las siguientes:

- a) Designar un responsable del seguimiento y control del estudiante dentro de la entidad receptora el cual orientará y coordinará las actividades durante la pasantía o práctica preprofesional;
- b) Identificar las áreas propias para las pasantías o prácticas preprofesionales, las que deberán ajustarse a los términos del presente reglamento y cuyas normas se respetarán por las partes firmantes y actores del convenio, acuerdo o carta de intención;
- c) Socializar con los estudiantes las diferentes normativas que rigen a la Entidad Receptora;
- d) Supervisar y controlar a través del responsable en la Entidad Receptora el trabajo desarrollado por el estudiante;
- e) Coordinar el seguimiento a las actividades de la pasantía o la práctica preprofesional con el Coordinador de Carrera del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;
- f) Otorgar el correspondiente certificado de la pasantía o práctica preprofesional, el mismo que deberá contener por lo menos: el tipo de pasantía realizada, el nombre completo del pasante o practicante, número de cédula, el número de horas y el período de su permanencia en la Entidad Receptora, señalando el día y el mes de inicio y finalización, en papel membretado, firmado y sellado por el representante legal y responsable de la entidad receptora;
- g) Emitir un informe sobre el cumplimiento de las pasantías o prácticas preprofesionales donde se detalla los datos principales de la Entidad Receptora, datos del estudiante, actividades realizadas ordenadas de forma cronológica con el número de horas y evaluación con puntaje de acuerdo con la normativa establecida por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, dicha evaluación la realizará el responsable de la Entidad Receptora;
- h) Garantizar un espacio idóneo para que el pasante o practicante pueda demostrar y poner en práctica las habilidades y conocimientos adquiridos en su carrera; y,



- i) Brindar al estudiante las herramientas e implementos de seguridad y protección necesarios para el desarrollo de sus actividades dentro de la entidad receptora de existir presupuesto en la misma.

**Artículo 22.- Sanciones por parte de la Entidad Receptora.** - La entidad receptora tiene la facultad de:

- a) Suspender la pasantía o práctica preprofesional, cuando el estudiante no cumpliera con sus obligaciones o hiciera caso omiso de las recomendaciones de la entidad receptora;
- b) Suspender la pasantía o práctica preprofesional cuando el estudiante se presente en estado etílico, bajo efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o cuando sea sorprendido ingiriendo alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Entidad Receptora, la cual además notificará de forma obligatoria sobre este particular a la institución educativa para que tome las acciones pertinentes; y,
- c) Toda acción sancionatoria y legal que aplicare la Entidad Receptora sobre el estudiante cuando incurra en alguna acción ilegal recaerá directa y exclusivamente en el estudiante, de ninguna manera sobre el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, ni sobre sus representantes y autoridades. Por lo tanto, el instituto libera toda responsabilidad penal o civil que recayere sobre el estudiante que se encuentre realizando sus pasantías o prácticas preprofesionales.

**Artículo 23.- Horario de pasantías o prácticas preprofesionales en Entidad Receptora.** - El horario de las pasantías o prácticas preprofesionales se realizará mediante acuerdo entre el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y la Entidad Receptora, tomando en cuenta que no interfieran con las actividades académicas de los estudiantes.

## CAPÍTULO V

### ESTUDIANTES

**Artículo 24.- Derechos del estudiante pasante o practicante.** - Los derechos de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro son los siguientes:

- a) Ser tratado con respeto, dignidad, equidad y sin discriminación en el lugar donde realice sus pasantías o prácticas preprofesionales;
- b) Recibir asesoramiento por parte del docente Coordinador de Carrera y responsable de prácticas preprofesionales de cada carrera para la correcta realización de sus pasantías o prácticas pre profesionales;
- c) Recibir la socialización por parte de la Entidad Receptora sobre las funciones designadas para el correcto desempeño de sus actividades como pasante o practicante;
- d) Ser supervisado, evaluado y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en este proceso;
- e) Obtener su certificado de pasantías o prácticas preprofesionales;
- f) Recibir las herramientas e implementos de seguridad y protección necesarios para el desarrollo de sus actividades dentro de la entidad;
- g) En caso de que el estudiante se atrase, no asista o abandone la pasantía o práctica preprofesional tendrá derecho a justificarse de acuerdo a los casos establecidos en el Reglamento Interno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Fierro;
- h) El estudiante que, enmarcado en el Reglamento Interno del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, decidiera no continuar con la pasantía o práctica preprofesional deberá notificar por escrito su intención al Coordinador de Carrera y al Coordinador de Vinculación, quienes pondrán en conocimiento al Coordinador Académico, el cual, después de analizar los motivos del estudiante en el marco de la ley, decidirá si la pasantía o práctica preprofesional se suspende o continúa. En caso de que la pasantía o práctica preprofesional sea suspendida se le hará válido el tiempo que haya cumplido solo si ha superado el 40% del total de horas;



**Artículo 25.- Son deberes y obligaciones del estudiante:**

- a) Cumplir con lo establecido en el convenio, acuerdo o carta de intención y con las normas propias de la Entidad Receptora;
- b) Conocer, interpretar y cumplir con el reglamento de pasantías o prácticas preprofesionales;
- c) Asistir a las pasantías o prácticas preprofesionales con puntualidad y responsabilidad;
- d) Conservar y mantener los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus pasantías o prácticas;
- e) Cumplir las funciones asignadas y colaborar con la buena marcha de la organización;
- f) Presentar un informe final sobre los resultados de la pasantía o práctica preprofesional de acuerdo con el formato establecido;
- g) Al finalizar su pasantía o práctica preprofesional el estudiante deberá presentar los documentos habilitantes establecidos en el Art. 18 del presente reglamento;
- h) Culminar la pasantía o práctica preprofesional en el período académico solicitado y en la entidad asignado o solicitada, siendo este un requisito para la matrícula del siguiente período académico.
- i) Cumplir con las políticas y garantizar la confidencialidad de la información de dicha empresa.

**Artículo 26.- En las pasantías o prácticas preprofesionales se considera faltas graves:**

Son consideradas faltas graves de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro las siguientes:

- a) Los atrasos reiterados y sin justificación;
- b) La inasistencia injustificada de los estudiantes;
- c) Abandonar la pasantía o práctica preprofesional sin justificación alguna;
- d) Incurrir en actitudes o conductas que no permitan el adecuado desempeño de sus actividades y responsabilidades dentro de la entidad receptora;
- e) Sustraer o dañar materiales, insumos, equipos, muebles de oficina, maquinarias, estaciones de trabajo y demás pertenencias de la Entidad Receptora;
- f) Difundir información de carácter confidencial que reciba o sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía o práctica en la Entidad Receptora; y,
- g) Asistir a las pasantías o prácticas preprofesionales bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o consumir dichas sustancias durante el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 27.- Número de horas de pasantías o prácticas preprofesionales. -**

- a) Los Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro deben realizar pasantías o prácticas preprofesionales de acuerdo con la malla aprobada de cada carrera;
- b) Los estudiantes pueden realizar sus pasantías y prácticas preprofesionales hasta en dos instituciones diferentes, cumpliendo como mínimo en una de las instituciones el 40 % del tiempo total de duración de la pasantía según lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 28.- Asistencia. -** La asistencia de los estudiantes del instituto a las pasantías o prácticas preprofesionales es obligatoria y deberán ser cumplidas en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Los registros de asistencia se consideran válidos si cuentan con la firma del responsable del proceso de pasantías o prácticas preprofesionales en la Entidad Receptora.



**Artículo 29.- Sanciones para los estudiantes.** - Las sanciones para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro son las siguientes:

- a) Los estudiantes que incurran en 2 (dos) faltas injustificadas y que no presenten los documentos respectivos para su justificación en el lapso de 48 horas laborables, el Coordinador de Vinculación con la sociedad automáticamente suspenderá las pasantías o prácticas preprofesionales;
- b) Los estudiantes que abandonen su pasantía o práctica preprofesional sin comunicar al docente Coordinador de Carrera o Coordinador de Vinculación sin tener justificación, se cancelará su pasantía y no tendrá derecho a solicitar certificación por las horas de pasantía o prácticas realizadas;
- c) Los estudiantes que se presenten en estado etílico, bajo efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o que sean sorprendidos ingiriendo alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Entidad Receptora, se les suspenderá la pasantía o práctica preprofesional.

## CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y DOCUMENTOS HABILITANTES

**Artículo 30.- Evaluación.** - La evaluación del estudiante que completó el cien por ciento (100%) de asistencia en la pasantía o práctica profesional, sea en carrera tradicional, se realizará tomando en cuenta los parámetros determinados en el informe final de pasantías o prácticas preprofesionales. El estudiante que obtenga una nota superior a 7 (siete) aprobará la pasantía o práctica pre profesional, caso contrario si obtiene una nota inferior a 7 (siete) reprobará y estará obligado a repetir el proceso, de acuerdo a lo establecido en la siguiente escala:

Excelente	Equivalente	9.50 – 10	Nueve punto cincuenta a Diez
Muy bueno	Equivalente	8.50 - 9.49	Ocho punto cincuenta a Nueve punto cuarenta y nueve
Bueno	Equivalente	7.50 – 8.49	Siete punto cincuenta a Ocho punto cuarenta y nueve
Regular	Equivalente	7 – 7.49	Siete a siete punto cuarenta y nueve
Reprobado	Equivalente	0 - 6.99	Cero a seis punto noventa y nueve

**Artículo 31.- Documentos habilitantes.** - Para que el estudiante pueda legalizar su calificación y aprobación deberá entregar los siguientes documentos:

- a) El registro de la calificación se realizará mediante un Informe Final elaborado por el estudiante y validado por los responsables de cada una de las instituciones involucradas;
- b) Certificación por parte de la Entidad Receptora de haber culminado la pasantía o práctica preprofesional, donde conste el número de horas y fecha de inicio y finalización;
- c) Informe de seguimiento y control por parte del Coordinador de cada una de las carreras sean tradicional;
- d) Registro de asistencia debidamente legalizado;
- e) Si el estudiante realizará las pasantías en dos instituciones se realizará el promedio de la calificación de dichas instituciones y deberá entregar un informe final por cada Entidad Receptora.



## CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y CONTROL

### **Artículo 32.- Responsables. -**

- a) El Coordinadores de Carrera designará al responsable de prácticas para cada carrera tradicional, siendo éste el responsable del seguimiento y control del proceso de las pasantías y prácticas preprofesionales;
- b) El Coordinador de Vinculación, será el responsable directo del desempeño del estudiante en el desarrollo de las pasantías y prácticas preprofesionales.

### **Artículo 33.- Funciones y Atribuciones del responsable de prácticas preprofesionales.**

- a) Elaborar los informes técnicos de viabilidad, verificando el funcionamiento y pertinencia de las entidades receptoras previo a la firma del convenio.
- b) Socializar el reglamento de pasantías o prácticas preprofesionales a los Coordinadores de Carrera, quienes a su vez darán a conocer a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;
- c) Receptar las solicitudes de pasantías y prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes y generar una base de datos de los posibles candidatos;
- d) Gestionar y realizar acercamientos con las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias, Sector Privado y Empresarial y otros Agentes de Ciencia, Tecnología e Innovación con el objetivo de establecer convenios, acuerdos o cartas de intención para la realización de pasantías o prácticas preprofesionales para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;
- e) Realizar proyectos enfocados a pasantías o prácticas preprofesionales con empresas e instituciones públicas y privadas;
- f) Llevar un registro de los convenios firmados;
- g) Coordinar las actividades de pasantías o prácticas preprofesionales con los coordinadores de vinculación de carrera para garantizar de esa manera el cumplimiento de los convenios celebrados;
- h) Estructurar y organizar el cronograma de pasantías y prácticas preprofesionales al inicio de cada período académico;
- i) Coordinar las actividades con las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias, Sector Privado y Empresarial y otros Agentes de Ciencia, Tecnología e Innovación, con las cuales el Instituto Tecnológico Superior Vicente Fierro haya suscrito acuerdos, convenios o cartas de intención;
- j) Elaborar y actualizar los instrumentos y formatos para seguimiento y evaluación de las pasantías y prácticas preprofesionales;
- k) Instruir al estudiante en la elaboración del informe final de pasantías o prácticas preprofesionales;
- l) Presentar un informe al finalizar cada período académico ante coordinación de vinculación respecto a las actividades desarrolladas;
- m) Informar sobre casos particulares o anomalías en el proceso de pasantías o prácticas preprofesionales al responsable de la unidad de prácticas pre-profesionales para su respectivo análisis;
- f) Revisar y remitir al Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el certificado e informe emitido por la Entidad Receptora para su respectiva aprobación.

**Artículo 34.- Sanción para los responsables.** - El Coordinador de Vinculación es el responsable directo del desarrollo de las actividades de pasantía y prácticas preprofesionales y el incumplimiento de sus funciones y atribuciones, será sujeto de sanción de acuerdo al



Reglamento Interno, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Escalafón Docente, Reglamento de Institutos Técnicos Tecnológicos y Conservatorios Públicos, Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica de Servidor Público.

## CAPÍTULO VI CONVALIDACIONES

### **Artículo 35.- Experiencia Laboral. -**

- a) Para la convalidación de experiencia laboral se deberá presentar la solicitud al Coordinador de carrera, y adjuntar el certificado de trabajo en el que debe constar como información mínima: tiempo de trabajo, área, funciones desempeñadas, conducta laboral o evaluación de desempeño (sector público).
- b) La solicitud de convalidación de experiencia laboral será receptada por el Coordinador de Carrera, quien presentará un informe a Coordinación de Vinculación y éste a su vez informará al Coordinador Académico para su respectivo análisis y presentación ante el OCS.
- c) Se deberá firmar un convenio con la entidad que el estudiante desea realizar la convalidación.
- d) La solicitud será válida siempre y cuando se encuentre afín a la carrera y se presente la documentación legal complementaria: Ruc con al menos un año de vigencia y certificado laboral que justifique la pasantía o práctica preprofesional.
- e) La solicitud será válida siempre y cuando el tiempo de trabajo esté dentro del plazo de acuerdo con lo que estipula la ley.

### **Artículo 36.-Estudiantes provenientes de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.-**

- a) Para la convalidación de pasantías o prácticas profesionales de estudiantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras se procederá al estudio de la certificación otorgada por la entidad receptora y la Institución de conformidad con el contenido de este reglamento siempre y cuando la fecha de certificación esté dentro del plazo de acuerdo con lo que estipula la ley;
- b) La solicitud de convalidación de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras será receptada por el Coordinador de Carrera, quien presentará un informe a Coordinación de Vinculación y Coordinación Académica, éste a su vez informará al Consejo Académico Superior para su respectivo análisis y resolución.

## CAPÍTULO VI FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL

**Artículo 37.-** Formato de presentación. - Para la presentación del informe final de pasantías o prácticas preprofesionales se debe seguir los formatos establecidos, para formación tradicional, los formatos no podrán ser modificados. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad es la única que puede modificar dichos formatos previo análisis de la necesidad institucional.



### **Disposiciones finales**

Primera. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa todos los reglamentos y normativa de similar contenido y/u objetivo que antecede al mismo y que se encuentre en contradicción con el presente.

**Razón.** - El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión extraordinaria el 24 de julio del 2024 con Resolución No. 005-ISTVIF-OCS-SE-2024-011.

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, los 24 días del mes de julio del 2024.

Mgs. Paulina Yacelga  
PRESIDENTE OCS

Lic. Eliana Yandún  
SECRETARIA OCS